

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/11/2024. INTERPUESTO POR LA C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, representante de la coalición “*Sigamos haciendo historia en San Luis Potosí*” **EN CONTRA DE:** “Oficio CEEPAC/SE/894/2024 de 30 de marzo de 2024, consistente en 1er Requerimiento de cumplimiento del principio de paridad de Género e inclusión, en elecciones de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2024” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro

Vista la razón de turno que antecede de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) numeral 5 de la Constitución Política Federal, 30 párrafo cuarto, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/RR/11/2024 relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante de la Coalición “*Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí*”, en contra del oficio CEEPAC/SE/894/2024 de 30 de marzo de 2024, consistente en el 1er Requerimiento de cumplimiento del principio de paridad de Género e inclusión, en elecciones de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2024.

II. Obligaciones. Se tiene a la autoridad responsable por cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por adjuntando a su informe circunstanciado lo siguiente:

1. Original del medio de impugnación que nos ocupa.
2. Original del oficio CEEPAC/SE/894/2024.
3. Acuse de recepción de escrito signado por la C. Claudia Elizabeth Gómez López de fecha 2 de abril de 2024.
4. Cedula de notificación por estrados de presentación del medio de impugnación que nos ocupa.
5. Certificación del plazo de 72 horas, en la que se hace constar no haber comparecido persona alguna con el carácter de tercero interesado.
6. Copia certificada del acuse de recepción de escrito signado por la C. Claudia Elizabeth Gómez López de fecha 2 de abril de 2024.
7. Copia certificada del oficio CEEPAC/SE/894/2024.
8. Copia certificada de los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2024.

Anexos que se glosan a los presentes autos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32 fracción I, II, V y VI de la Ley de Justicia Electoral.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 15, 33 y 48 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:

a) Forma. La demanda interpuesta por Claudia Elizabeth Gómez López, representante de la coalición “*Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí*”, fue presentada por escrito,

haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante la responsable, a las 23:45 veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día 3 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, es decir, dentro de los 4 días posteriores a que la actora tuvo conocimiento del acto controvertido, por haberle sido notificado el día 30 treinta de marzo de la presente anualidad.

De ahí que se encuentra presentado con la debida oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí"; en ese tenor, el carácter que ostenta y la legitimación para comparecer en este asunto se colman, en virtud de que se trata de una coalición que acciona por conducto de su representante legítimo como se desprende de la afirmación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado¹.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

d) Interés jurídico: Se surte este requisito, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, la parte recurrente combate un acto atribuible al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que considera necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado².

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda, la parte actora no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas.

Se tiene a la actora por ofreciendo y adjuntando las pruebas siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el "Oficio CEEPAC/SE/894/2024, de fecha 30 de marzo del 2024, consistente en el 1er Requerimiento de Cumplimiento del Principio de Paridad de Género e Inclusión en elecciones de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local 2024".

2. DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en el acuse de recibo de escrito de fecha 2 de abril de 2024, signado por la representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en San Luis Potosí", con Asunto "Atención 1er Requerimiento de Cumplimiento del Principio de Paridad de Género e Inclusión en elecciones de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local". El cual El cual deberá ser remitido por la autoridad responsable en términos del artículo 32, fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

3. LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto legal y humana por cuanto todo aquello que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie al suscrito recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuesto en este escrito.

¹ De conformidad con lo aseverado en su informe circunstanciado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a foja 43 del expediente.

² Véase la jurisprudencia 7/2002, con rubro: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO". Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp. 39

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran al expediente, en todo lo que beneficie al recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuesto en este escrito.

Los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracciones VI y VII, 19 fracciones I inciso c), y 21 párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral del estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

g) Domicilio. Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Venustiano Carranza 410, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.; autorizando para tales efectos a la licenciada Paulina Lizeth Mata Villanueva.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio, y resultando que, a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el recurso de revisión con número de expediente **TESLP/RR/11/2024**.

IV. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable³ se advierte que no compareció persona alguna como tercero interesado a realizar manifestaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

VI. Notificación. Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados a los demás interesados; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 fracción I y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

³ A foja 86 de autos. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.